

PERGAMINO, diciembre 13 de 1994.-

Al Señor
Intendente Municipal
Esc. ALCIDES F. SEQUEIRO
SU DESPACHO.-

De mi más atenta consideración:

Cumplo en elevar a Ud. la ORDENANZA que este Honorable Cuerpo aprobó por unanimidad sobre tablas, en la Primera Sesión Ordinaria de Prórroga, celebrada el día 12 de diciembre del corriente, al considerar el Expte. C-79-94 COMISION DE TRANSITO TRANSPORTE Y SERVICIOS PUBLICOS - Presenta Proyecto de Ordenanza Ref. Modificación y derogación de reglamentaciones vigentes sobre Remises. Sancionándose la siguiente

ORDENANZA

TITULO I: DE LA DEFINICION

ARTICULO 1º: Defínese por Servicios Públicos de "COCHES DE REMISE" ===== el transporte de pasajeros en vehículos automotores, mediante la retribución en dinero, que reciben la solicitud de prestación del servicio en el domicilio comercial de la firma propietaria, habilitado por la Municipalidad de Pergamino de acuerdo a las normas vigentes, en forma personal ó por vía telefónica.

TITULO II: DE LA PRESTACION DEL SERVICIO

ARTICULO 2º: La prestación del servicio se efectuará través de ===== una agencia debidamente autorizada, cuyos propietarios podrán ser Personas Físicas o Sociedades Comerciales debidamente constituidas, y deberán cumplimentar los requisitos establecidos en los Formularios Anexos Nº: 1 ; 2 y 3, los que se declaran parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTICULO 3º: Las Personas Físicas que soliciten habilitación para ===== la instalación de "AGENCIAS DE REMISE", deberán reunir las siguientes condiciones indispensables; siendo la omisión, o falseamiento de cualquiera de ellas motivo de la negativa o revocatoria de la habilitación correspondiente.

a).- Ser mayor de edad a la fecha de solicitud.

- b).- No hallarse inhabilitado para ejercer el comercio.
- c).- No poseer antecedentes penales.
- d).- Tener constituido domicilio comercial en la Ciudad de Pergamino.
- e).- No registrar deudas en la Dirección de Industria y Comercio por Tasas de Seguridad e Higiene referentes a cualquier otra actividad económica.

ARTICULO 49: Las Sociedades Comerciales debidamente constituidas
 ===== deberán presentar a los efectos de su habilitación:

- a).- Testimonio o copia autenticada ante Escribano Público del contrato social.
- b).- Nómina completa de las personas que la representan
- c).- No poseer ninguno de sus integrantes antecedentes penales.
- d).- Tener constituido domicilio comercial en la Ciudad de Pergamino.
- e).- No registrar ninguno de sus integrantes deudas en la Dirección de Comercio e Industria por Tasas de Seguridad e Higiene referentes a cualquier otra / actividad económica.

TITULO III: DE LAS AGENCIAS

ARTICULO 50: El servicio se prestará mediante una Agencia que //
 ===== funcionará las veinticuatro (24) horas del día, en un local que deberá reunir los siguientes requisitos:

- a).- Sala de espera para público ubicada en planta baja, con acceso directo desde la calle y cuya superficie no sea inferior a los doce (12) metros cuadrados, cochera contigua a la misma para la totalidad de los vehículos.- *Inc. a) Modif. ad Ref. N° 15/94*
- b).- Un baño general como mínimo, que reúna todas las condiciones de higiene y salubridad exigibles por las Direcciones de Planeamiento y Salud.
- c).- Todas las condiciones de higiene y salubridad pre-

vistas en las Ordenanzas sobre habilitación de comercios.

- d).- Una línea telefónica como mínimo, habilitada en /
forma permanente.
- e).- Queda expresamente prohibido por la presente Ordenanza la Habilitación de Agencias de Remise en locales ubicados en sub-suelos, o en cualquier tipo de comercios que se hallen explotando otros rubros ajenos a la prestación específica del servicio.

ARTICULO 69: Las Agencias deberán contar con un mínimo de cinco //
===== (5) vehículos afectados al servicio, no existiendo máximo estipulado, los que deberán registrarse en un libro, habilitado al efecto en dependencias de la Oficina de Inspección General y Tránsito, donde se deberá consignar:

- a).- Cantidad de unidades afectadas al servicio.
- b).- Marca de los vehículos.
- c).- Número de chapa identificatoria.
- d).- Número de motor y chasis.
- e).- Año de fabricación de la unidad.
- f).- Domicilio de radicación de la unidad.
- g).- Nómina de los choferes y vehículos asignados a //
cada uno de ellos, consignando el número de Documento de Identidad y registro de conductor.
- h).- Los vehículos a habilitar para la prestación del servicio deberán, indefectiblemente contar con la titularidad en el registro del automotor del solicitante.-

ARTICULO 70: Las Agencias están obligadas a notificar fehacientemente //
===== a la Oficina de Inspección General y Tránsito, dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de producidas, cualquier baja de vehículos y / o choferes a los efectos de dejar

constancia en el libro citado en el ARTICULO 69.

ARTICULO 89: Las Agencias que se encuentren instaladas en el sector comprendido por el régimen de estacionamiento medido, no podrán estacionar más de dos (2) unidades frente al local, en el horario de vigencia del sistema, colocando en los mismos la correspondiente tarjeta de estacionamiento. El resto de los vehículos deberán permanecer fuera del radio de estacionamiento medido o en su defecto en cocheras destinadas a tal fin.

ARTICULO 90: Estas restricciones no tendrán efecto fuera de los / horarios y días en que no rige el sistema de estacionamiento medido y pago.

ARTICULO 100: En el local deberá exhibirse, en lugar visible al público, la escala de tarifas vigente, visadas por la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 110: Las Agencias no podrán instalarse a una distancia// inferior a los doscientos (200) metros de las paradas de Taxímetros habilitadas a la fecha, y no menos de quinientos (500) metros de Agencia a Agencia a instalarse en el Partido de Pergamino.

TITULO IV: DE LOS VEHICULOS

ARTICULO 120: Los vehículos deberán ser de tipo sedán de cuatro / puertas, con capacidad según Certificado de Fábrica.

ARTICULO 130: Los vehículos afectados al servicio no podrán tener / más de siete (7) años de antigüedad desde su fecha de fabricación. Vencido el citado límite, se le otorgará a la Agencia un plazo de treinta (30) días, no prorrogables para efectuar el cambio; vencido el mismo, la unidad será desafectada automáticamente del servicio, sin necesidad de previa notificación.

ARTICULO 140: A los efectos de la habilitación de vehículos serán / requeridas las siguientes condiciones además de las establecidas en el ART. 120:

- a).- Deberán ajustarse en términos generales a las condiciones de seguridad prescriptas por el Código de Tránsito Para la Provincia de Buenos Aires (Ley Nº 11.430).-
- b).- Estar provistos de tapizados de cuero, material plástico o similar que no obstaculice su limpieza y en buen estado de conservación.
- c).- Deberá estar provisto en el habitáculo, de un extintor de incendios con una carga mínima de un (1) Kgr.
- d).- La pintura exterior no podrá ser similar a la autorizada para los coches taxímetros.
- e).- A los efectos de su identificación deberán colocar en el ángulo superior derecho del parabrisas una inscripción (autoadhesiva) de 20 cms. por 15 cms. con el texto " REMISE " y el número telefónico de la Agencia.
- f).- Queda taxativamente prohibido cualquier otro adhi-
tamento en vidrios laterales o luneta posterior,
como así también cualquier forma que implique pu-
blicitad de la Agencia correspondiente.
- g).- Deberán llevar en la parte posterior del respaldo
del asiento delantero, en forma visible, dos tar-
jeteros transparentes, donde constarán:

Nombre, Apellido y Nº de Documento de Identidad /
del conductor y Agencia a la que pertenece y cua-
dro tarifario aprobado respectivamente.
- h).- Los vehículos afectados al servicio de REMISE, de-
berán contar con seguro contratado con entidad au-
torizada por el P.E.N. que cubrirá, sin límites a
terceros y personas transportadas.
- i).- Los vehículos deberán hallarse equipados con ODOMETRO
para REMISES y su uso será OPTATIVO.-
- j).- Los vehículos habilitados para prestar el servicio de
remis tendrán derecho a solicitar el traslado de una
agencia a otra; para ello deberán contar con una anti-
güedad de 60 días de servicio prestado en la Agencia
de origen.-

ARTICULO 150: Los vehículos deberán proceder a su desinfección
 ===== en forma mensual y obligatoria, debiendo exhibir el

certificado correspondiente cuando fuere requerido por la autoridad competente.

ARTICULO 169: Los vehículos serán revisados semestralmente por las autoridades municipales competentes, o por quien ésta designe, debiendo extender el certificado correspondiente, sin perjuicio de inspecciones especiales ante la presunción fundada de desperfectos que pongan en peligro la seguridad de los usuarios.

ARTICULO 179: Cuando por motivos de fuerza mayor, el vehículo deba retirarse del servicio por un plazo superior a quince (15) días, la Agencia deberá dejar constancia expresa en el registro contemplado en el ART. 69. dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producida la novedad a la Oficina de Inspección General y Tránsito.

ARTICULO 189: Cuando por cualquier causa la Agencia quede funcionando con menos de cinco (5) unidades de servicio, será intimada a completar la dotación normada en el ART. 69 acordando un plazo máximo de diez (10) días, no prorrogables, luego del cual se producirá la caducidad de la habilitación sin previa comunicación.

TITULO V: DE LOS CONDUCTORES

ARTICULO 199: Los choferes de los vehículos afectados al servicio de REMISE deberán reunir los siguientes requisitos a los efectos de la prestación del servicio:

- a).- No poseer antecedentes penales, debiendo presentar certificado de buena conducta expedido por la autoridad policial competente.
- b).- Poseer Licencia de Conductor habilitante según lo determinado por el ART 39. de la Ley Nº 11.430. ("Profesional Servicio Público"). (Clase 5.1), Taxímetro y Remis hasta ocho (8) personas.-
- c).- Poseer Libreta Sanitaria expedida por la Municipalidad de Pergamino, debiendo ser actualizada cada seis (6) meses por la autoridad competente.
- d).- Sin perjuicio de lo expuesto en los inc. "a" y "d" la autoridad de tránsito podrá requerir a los conductores nuevos exámenes evaluativos cuando las circunstancias determinen presunción de su necesidad, en un todo de acuerdo a las normas vigentes en materia de expedición de Registros de Conductor.

ARTICULO 209: La documentación a la que hace referencia el artículo precedente, así como toda otra documentación reglada en la presente Ordenanza, deberá obligatoriamente ser presentada por el conductor a requerimiento de la autoridad competente bajo apercibimiento de incurrir en las sanciones previstas en la norma presente.

ARTICULO 219: Los choferes prestatarios del servicio deberán vestir con el decoro y pulcritud acordes con la naturaleza del servicio que prestan a la comunidad.

ARTICULO 229: Queda terminantemente prohibido a los conductores durante la prestación del servicio:

- a).- Fumar con el vehículo ocupado por pasajeros.
- b).- Transportar mayor número de pasajeros que los expresamente autorizados por la presente Ordenanza.
- c).- Tomar pasajeros que no hayan solicitado previamente el servicio a la Agencia.
- d).- Tomar pasajeros en la vía pública bajo cualquier circunstancia.
- e).- La concurrencia a lugares de concentración pública estación de micros y trenes, espectáculos públicos o la circulación por la vía pública a los fines del ofrecimiento del servicio.

TITULO VI: DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

ARTICULO 239: Las Agencias de Remises se encuentran obligadas a inscribirse en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos. (Area Descentralización Tributaria), como así también la de los coches Remises, condición previa al otorgamiento de su habilitación definitiva.

ARTICULO 24: Las agencias de remis y quienes la integran como remises, deberán, como condición previa al otorgamiento de la habilitación definitiva y sin perjuicio de las obligaciones emergentes

de la presente Ordenanza, acreditar que se hallan inscriptos en el Impuesto a los Ingresos Brutos.-

ARTICULO 250: Las Agencias de Remises serán responsables de la
=====fiscalización del pago de las Tasas Municipales
correspondientes y el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de los
vehículos afectados al servicio de su empresa, a cuyo efecto
deberán presentar ante la Dirección de Comercio e Industria,
conjuntamente con la nómina de automotes habilitados en la Direc-
ción de Tránsito, el comprobante de pago de las Tasas estipuladas
en el Título VII - Art. 200 de la Ordenanza Impositiva, Derechos
de Oficina y serán solidariamente responsables de las infraccio-
nes de Tránsito cometidas por los vehículos y/o choferes que
constaran en el Tribunal de Faltas.-

ARTICULO 260: Las Agencias de Remises, anualmente, y con fecha /
===== de vencimiento 10 de Mayo, deberán presentar los /
comprobantes de pago de la Tasa establecida en el Título XVI; ///
ART. 400. (inc. b.). Apartado 2. TASA POR SERVICIOS VARIOS,
CONTRALOR DE SERVICIOS DE TRANSPORTE, TAXIS Y/O REMISES, por cada
coche y por año, a efectivizarse hasta el 3 de Abril.

ARTICULO 270: A los efectos del cumplimiento de los ARTS. 230 y /
===== 240 de la presente Ordenanza, el Departamento
Ejecutivo en virtud de las facultades determinadas por el ART. 43
de la Ordenanza Fiscal, designará a las Agencias de Remises,
AGENTES DE RETENCION del cobro de las Tasas Municipales que se
determinan en los ARTS. 230 y 240, cuyos responsables directos
serán los propietarios de las Agencias.

ARTICULO 280: Las Agencias de coches Remises y/o propietarios de
===== los automóviles afectados a dicho servicio público
que no efectivicen el pago de la Tasa de habilitación correspon-
diente en tiempo y forma, se harán pasibles de las sanciones
estipuladas en el TITULO VII " REGIMEN DE SANCIONES " ART. 280.
de la presente Ordenanza.

TITULO VII: DE LAS SANCIONES

ARTICULO 290: A los efectos de las transgresiones de la presente
===== Ordenanza se establece el siguiente regimen de san-
ciones:

- a).- El incumplimiento de las obligaciones por parte de las
Agencias las hara pasibles de las siguientes sanciones

- a.1).- A la primera infracción APERCIBIMIENTO.
 - a.2).- Ante la primera reincidencia el equivalente entre cinco y diez sueldos básicos del empleado municipal. (categoría 20).
 - a.3).- Al reincidente que cometiera nueva infracción, clausura temporaria ó definitiva, con pérdida de la habilitación.
- b).- El incumplimiento de las obligaciones por parte de los conductores los hará pasibles de las siguientes sanciones:
- b.1).- Ante la constatación de la primera infracción de tránsito: APERCIBIMIENTO.
 - b.2).- Ante la reincidencia de las consideradas como infracción "contra la seguridad de las personas" (Ley Nº 5.800): de uno a cinco sueldos básicos de la escala mínima del personal municipal.
 - b.3).- Al reincidente que cometiera nueva infracción de las tipificadas como "contra la seguridad de las personas" (Ley Nº 5.800): de cinco a diez sueldos básicos de la escala mínima del personal municipal e inhabilitación permanente para conducir con retiro de la Licencia profesional habilitante.
- c).- El incumplimiento de las obligaciones por parte de los propietarios de los vehículos los hará pasibles de las siguientes sanciones:
- c.1).- Ante la constatación de la primera infracción corresponderá: APERCIBIMIENTO.
 - c.2).- Al reincidente una multa equivalente entre cinco y diez sueldos básicos de la escala mínima del personal municipal.
 - c.3).- Al reincidente que cometiere nueva infracción corresponderá una multa equivalente entre cinco y diez sueldos básicos de la escala mínima del personal municipal, con el accesorio de la inhabilitación permanente del vehículo.
- d).- Las multas e inhabilitaciones podrán imponerse en forma conjunta.

ARTICULO 309: Se considerará reincidente a los efectos de las
===== sanciones dispuestas en la presente Ordenanza en
los puntos (b) y (c) al que fuere condenado dentro del término
de un (1) año por una infracción contra la seguridad de las
personas o dos contra la seguridad del tránsito.

ARTICULO 310: Las sanciones previstas en la presente Ordenanza
===== podrán aplicarse individualmente a Agencias, Con-
ductores y Propietarios ó conjuntamente a todos ellos, cuando de
un mismo hecho resultare incumplimiento por parte de más de un
responsable.

ARTICULO 320: Se establece para todos los casos el principio de
===== responsabilidad solidaria sin perjuicio de las san-
ciones previstas en otros cuerpos legales.

ARTICULO 330: Las infracciones labradas a los conductores que /
===== prestan el servicio, constarán en el libro estipul-
lado en el ART. 60 de la presente Ordenanza a los efectos de
verificar las reincidencias a las que hace mención el ART. 290 y
establecer el estricto cumplimiento del pago de las citadas
infracciones.

TITULO VIII:

DE LA SEGURIDAD DE LOS PASAJEROS Y LOS CONDUCTORES

ARTICULO 340: A los efectos de la seguridad de las personas //
===== transportadas, los vehículos afectados al servicio
de REMISES, no podrán utilizar cubiertas recapadas en el tren ///
delantero, las mismas deberán poseer los dibujos correspondientes
con la profundidad mínima 1,5 mm.

ARTICULO 350: Prohíbese el Transporte de Menores de 11 años en el
===== asiento delantero del vehículo.-

ARTICULO 360: En el tren posterior podrán utilizarse cubiertas
===== del tipo "recapadas", respetando la profundidad del
dibujo establecida en el ART. 340.

ARTICULO 370: A los efectos de la seguridad de los conductores
===== no podrán efectuar viajes fuera de los límites /
de la Ciudad sin previamente consignar a la Agencia la identidad

del pasajero transportado y su destino.

ARTICULO 389: El incumplimiento de lo dispuesto en el ART. 369
===== responsabilizará a la Agencia por los eventuales
daños y lesiones que pudiera sufrir el Conductor respecto a
hechos delictivos con consecuencias para el Conductor.

TITULO IX: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 399: Los equipos de radio V.H.F. ó U.H.F. utilizados
===== por las Agencias de Remises habilitadas, deberán //
contar con la autorización respectiva de la SECRETARIA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES, requisito indispensable que deberá ser
verificado por la autoridad de aplicación.

ARTICULO 409: La Municipalidad de Pergamino no iniciará los trá-
===== mites de habilitación sin el comprobante que debe-//
rán presentar las Agencias de Remise, respecto a la constancia /
de iniciación del permiso de utilización de equipos de radio-
trasmisión iniciado ante la autoridad nacional.

ARTICULO 419: Las Agencias no contarán con espacio de estacio-
===== namiento exclusivo para sus vehículos, debiendo observar
al respecto, las normas establecidas para automotores particulares.

ARTICULO 429: La transferencia de toda unidad afectada al Servi-
===== cio Público de COCHES DE REMISE de una a otra Agen-
cia que no fuere notificada FEHACIENEMENTE a la Oficina de
Inspección General y Tránsito dentro de las cuarenta y ocho (48)
horas de producida la novedad, operará de pleno derecho la baja
del vehículo e inhabilitación del conductor en forma definitiva.

ARTICULO 439: La Oficina de Inspección General y Tránsito otor-
===== gará a cada vehículo afectado al servicio de Remise
la habilitación final, una vez comprobados todos los pagos en
concepto de Inscripción, Tasas e Ingresos Brutos.
Estos comprobantes deberán presentarlos los propietarios de los
vehículos cada vez que se lo requiera la Autoridad de
Aplicación.

ARTICULO 449: El cuadro tarifario y sus modificatorias será ///
===== presentado ante la Municipalidad de Pergamino y ///
solo tendrá vigencia a partir de su promulgación por el
Departamento Ejecutivo, previa sanción del H.C.D.

ARTICULO 459: El Departamento Ejecutivo será la Autoridad de //
===== Aplicación de la presente Ordenanza para cuyos ////
efectos reglamentará la misma en un plazo de treinta (30) días a
partir de la fecha de su sanción por el H.C.D.

ARTICULO 469: Deróganse expresamente las Ordenanzas NQ:2.958/91,
===== 2.992/92, 3286/93 y sus modificatorias NQ 3.578/94,
3.602/94, 3.678/94, 3.721/94, como así también cualquier disposición
en contrario a la presente.

ARTICULO 469: CLAUSULA TRANSITORIA: Los vehículos que están habilita
===== dos al servicio en la actualidad tendrán dos (2) años de
tiempo para adecuarse al artículo 139 de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 479: De forma.
=====

FUNDAMENTOS:


Considerando que se han elevado a este Honorable Cuerpo distintas
propuestas, presentadas por la Cámara Agencia de Remis y Junta Promo-
tora de nuestra ciudad, tendientes a modificar las reglamentaciones
vigentes sobre la prestación del servicio de remis, y habiéndose eva-
luado conjuntamente las disposiciones establecidas y las sugerencias
para su modificación;

Sin más, hacemos propicia la oportunidad
para saludarlo con distinguida consideración.-

ORDENANZA NQ 3782/94.-


Roberto Luis Azpeitia
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




Marcelo A. Conti
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ANEXO Nº 1.-

MUNICIPALIDAD DE PERGAMINO

SERVICIOS PUBLICOS DE COCHES REMISES

Datos personales del / los solicitante de Habilitación a los efectos de la instalación del Servicio Público de COCHES DE REMISE en el Partido de Pergamino (ART. 2º)

APELLIDO Y NOMBRES L.E/L.C/D.N.I. DOMICILIO FIRMA

Declaro /declaramos no registrar deudas ante la Municipalidad de Pergamino en los conceptos de Tasas por Habilitación de Industria y Comercio / Seguridad e Higiene. ART. 3º. inc. e.

Los datos expresados precedentemente revisten el caracter de Declaración Jurada y la omisión o falseamiento de cualquiera de ellos será causal de la negativa a la Habilitación correspondiente, sin perjuicio de las acciones legales que puedieran corresponder. ART. 3º.

Pergamino..... de.....de 1.99.....

